



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 9 de ENERO, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro de la Gobernación provincial N° 3571-SC-2007 caratulado: “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 4665-MO/07”.-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal Contador el expediente N° 3571-SC-2007 caratulado: “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 4665-MO/07”, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente N° 195-SC-2007 caratulado: “S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación. -----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación. -----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 11 de marzo de 2013 la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 73/2012, describiendo el objeto de la obra, el cual se refiere a trabajos de pintura de las tapas de cámara (sépticas o de inspección) de color gris; trabajos tendientes a evitar el ingreso de gases

cloacales al interior del edificio; sellado de inhodoros, burletes de goma en cámaras y trabajos de terminación. -----

El monto contratado es de \$ 13.250,00 de acuerdo a la orden de servicio obrante a fs. 39 y 44.-----

A fs. 46 obra copia de copia del Certificado Final de Obra de fecha 26 de Junio de 2007, suscripto por el Sr. Luis MEDINA, Subdirector Gral. de Obras por Administración Subsec. Infraestructura y Emergencia Z.N. del M.O. Y S.P.; por el Sr. Germán CUELLO, Jefe de División Inspecciones Subsec. Infraestructura y Emergencia Z.N. Del M.O. Y S.P.; Sr. Victoriano A. MOYA, Subs. De Infraestructura y Emergencia del M.O. y S.P. y por el Sr. RYAN Patricio en su carácter de contratista. -----

Destaca la Contadora interviniente, respecto de la verificación de la contraprestación, lo siguiente: “... *No obra constancia en el expediente de la referencia de documentación o informes técnicos que permitan determinar la contraprestación de los servicios contratados...*”-----

Respecto del Estado de pagos se detalla lo siguiente, en referencia al expediente 4665/MO/07, Factura B 1-121 monto \$ 6.625,00 pagado 6.360,00 retenciones \$ 265,00 saldo \$ 6.625,00, Factura B1-151 MONTO \$ 6.625,00 PAGADO \$ 6.161,25, retenciones \$ 463,75 saldo \$0,00. -----

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de relevancia obrantes en el Expte. 3571/EC/2008 relacionados con el Expediente N° 4665/MO/07: “..A fs. 2 Resolución Cont. Gral. N° 014/08 de fecha 19 de Marzo de 2008 suscripta por la CPN María Elena JIMENEZ, Contadora General. A fs. 20/21 Informe N° 9099/07 Letra Cont. Gral. de fecha 12 de Noviembre de 2007 suscripto por Gloria E. Andrade, directora General Auditoría Interna. A fs. 25 Inf. 971/08 Letra MO y SP de fecha 9 de Abril de 2008 suscripta por CAMPISI , Jefe Departamento Despacho MO y SP. A fs. 29 Nota 147/08 Letra: TCP-Adm. Central de fecha 8 de Abril de 2008 suscripta por el CPN Daniel MALDONES, Auditor Fiscal del TCP. A fs. 30/31 Acta de Constatación TCP N° 952/07 -Adm. Central de fecha 7 de Noviembre de 2007, suscripta por el CPN Jorge ESPECHE, Auditor Fiscal del TCP. A fs. 51/52 Nota N° 2626/08 Letra: Tes. Gral. de fecha 10 de Octubre de 2008 suscripta por Liliana Vanesa FLORES. A fs. 55 Resolución Cont. Gral. N° 01/09 de fecha 26 de Enero de 2009, suscripto por la CPN María Elena JIMENEZ, Contadora General. .”. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: “Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaría Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2° inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial N° 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante **Nota F.E. N° 596/07** emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales N° 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: “... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: “Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes...” (lo subrayado no es del original). (...) “...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. N° 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,...” (...) “A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. N° 3885/04 a la “necesidad y urgencia”, y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la “urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de “necesidad y urgencia” no han

... sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza...” (...) “... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno...” (...) “...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...”. ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal N° 589/07 Letra T.C.P.S.L.** la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que “...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-” , concluye su Informe diciendo “...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas...” (...) “...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) “...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-”.

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. N° 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. N° 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Así en relación a ello describe que en fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial N° 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Destaca la profesional actuante que mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07 padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal. -----

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, sucripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos su términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07. --

Concluye la profesional actuante, lo siguiente: “...**Conclusión:** Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia y considerando: a) Que de acuerdo a verificaciones efectuadas en el sistema informático SIGA de Gobierno mediante rutas B3EB y B3KAC por el Ej. 2007 y 2008 se ha abonado el 100% del valor de la contratación que tramitaba bajo el Expediente 4665/MO/07. b) Que de acuerdo a información suministrada por la Tesorera General de la Provincia, C.P. Y Lic. Adm. Mara A. VALLEJOS, mediante Nota N° 1126/11, Letra: TES. GRAL-CONCILIACIÓN del 10/11/11 la factura B1-151 ha sido abonada con la letra del tesoro N° 5134 con fecha 25/10/07 mediante el Expte. 20893/ME/07. c) Que no obra constancias de incorporación al expediente de la referencia de Informes técnicos por parte del MO y SP así como tampoco del TCP que permitan dar cuenta de la verificación de la contraprestación de los servicios contratados con el fin de poder determinar la existencia o no de Presunto Perjuicio Fiscal. d) Que no obra constancia de incorporación al expediente de la referencia de las facturas originales N° B1-121 y B1-151 debidamente conformadas como así tampoco del Acto Administrativo, de los presupuestos previos a la contratación, de la Nota suscripta por el funcionario público competente haciendo referencia a la necesidad de contratación del servicio, etc. y no se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la ley 13064. Por todo lo expuesto en los puntos precedentes sugiero a usted: 1. Merituar remitir las presentes actuaciones al área técnica de este organismo de Control o bien al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos con el fin de que emitan el correspondiente Informe evaluando si a esta altura de las actuaciones resulta posible verificar la contraprestación de los servicios, y de no ser así exponer los motivos, todo ello con el fin de poder determinar la existencia o no de Presunto Perjuicio Fiscal, como así la correcta valuación de los servicios contratados. 2. Evalúe si como producto de la falta de documentación de relevancia relacionada con las actuaciones que tramitaban bajo el Expediente N° 4665/MO/07, podría considerarse el valor total de la contratación como un Presunto Perjuicio Fiscal. 3. Evalúe en caso de no ser posible a esta altura de las actuaciones determinar la verificación de la contratación, remitir las mismas al área legal de este Organismo de Control con el fin de emitir su opinión al respecto. -----
A fs. 72/73 obra Informe Técnico N° 101/13 Letra: SC-GEOP-AT suscripto por el Arq. Víctor Hugo ORTEGA quien luego de analizar los antecedentes de las actuaciones concluyó lo siguiente: “... De la lectura y análisis de la documentación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que luce en el presente y en respuesta a lo solicitado a fs. 71 vta., se recuerda que el Expediente bajo análisis es el resultante de la reconstrucción del Expediente 4665-MO-2007 referido a “Escuela 17 y Gimnasio, Escuela 37, Mantenimiento y Limpieza integral de las Instalaciones de Cloacas”, en razón de ello la documentación contenida en el mismo es mínimo es mínima para el objeto de la solicitud. Esto se ve reflejado en los antecedentes detallados. No está incorporada la solicitud de los trabajos requeridos, como así tampoco el informe Técnico de la ratificación o rectificación de los mismos. Sólo en las Órdenes de Servicio hay descripciones escuetas de las tareas a ejecutar y/o ejecutadas esta incorporado un Certificado de Final de Obra con fecha 11 de junio de 2007. A fs. 20/21 en el Informe de Auditoría de fecha 12 de Nov. 2007 se expresa que “...teniendo en consideración que Personal técnico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos procedió a la conformidad de la facturas adjuntas, implicando esto último que los trabajos han sido ejecutadas en su totalidad y correctamente”. Además esta Área no se cuenta con los recursos ni los datos para determinar la razonabilidad de los precios y, por el tiempo transcurrido resultaría imposible establecer el nivel de realización de las tareas contratadas, por lo que no se formulan cuestiones a la misma. . .”.

Expuestos los antecedentes pasaré a emitir mi opinión.

Mi Voto.

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente N° 195/SC/07, caratuladas: “ S/OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, en el cual se puede verificar la continuidad del trámite una vez emitido el Informe Contable N° 221/13 Letra: T.C.P.- P.S.C., el cual amplía el Informe Contable N° 208/13 Letra: T.C.P. S.C., incorporados ambos a esas actuaciones.

En dicho orden, la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, procede a elevar el expediente N° 3571-EC-2007, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge ESPECHE, quien a su vez, eleva el expediente al Sr. Vocal de Auditoría.

En forma previa a ser elevadas, las actuaciones fueron analizadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, quien en relación al expediente N° 3571-EC-2007 realizó las siguientes consideraciones: “... **1) Respecto del marco normativo aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S. P. N° 26/07 y Resolución C.G. N° 01/07, se informa que, por Expediente N° 300/07 V.A. Caratulado: “S/ ANALISIS DEL DECRETO N° 4720/06, RES. MOYS N° 26/07 Y RESL. C.G. N° 01/07. COMPETENCIA”, se analizó el marco normativo, razón por la cual, se sugiere **remitir las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones detalladas en el Anexo I, en atención a lo expuesto en el Informe legal N° 589/07- Letra: TCP-SL, mencionada por la Auditora Fiscal en los informes correspondientes a los expedientes analizados por la suscripta en el Informe N° 208/13 Letra: T.C.P.- P.S.C.** **2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permita conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, teniendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la **razonabilidad de los precios**. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vacío, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, se sugiere **remitir las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación.** No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 71/07 y N° 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes N° 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y N° 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha****



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

emitido el Acuerdo Plenario N^o 2168... 4) **Letras del Tesoro Petrel:** En el Anexo III se expone el detalle de las actuaciones que han sido canceladas con letras del tesoro. Es de destacar que, respecto a dicho tema, obran actuaciones del registro del Tribunal de Cuentas en el Expediente N^o 417/VA/07, caratulado: “S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR LA F.E. REF: PRESENTACIÓN DR. RAIMBAULT SOLICITA INTERVENCIÓN CON RELACIÓN SESION DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DEL 19-10-09 (C. DE EXPTE. F.E. N^o 65/07), en el Expediente N^o 203/SL/08”, caratulado: “S/ ANALISIS DICTAMEN F.E. N^o 11/08 Y RESOLUCIÓN F.E. 22/08, y en el expediente N^o 246/SL/08, caratulado: “ANALISIS DECRETO PROVINCIAL n^o 1168/08- IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA (LIBRAMIENTO DE PAGO DIFERIDO)”, en virtud de lo cual, en mi opinión, lo que el Cuerpo Plenario resuelva en las tramitaciones del registro de este Órgano de Control antes mencionadas, debería aplicarse a los expedientes objeto de análisis vinculados con las letras de tesorería. . . 7) En determinadas actuaciones se vislumbra la imposibilidad de constatar, a la fecha, la correcta ejecución de los trabajos contratados, dado el tiempo transcurrido desde su correspondiente tramitación, expresado ello, en algunos casos, por el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos en cumplimiento de la Resolución M.O. Y S.P. . . . Los expedientes en los que ha resultado imposible verificar la correcta contraprestación de los trabajos contratados, son los que a continuación se detallan: Expediente N^o 3571/EC/08: Conforme lo expresa el Auditor Técnico en el Informe Técnico N^o 101/13, la imposibilidad de verificación de la contraprestación en las presentes actuaciones obedece al hecho que el expediente refiere a la reconstrucción del Expediente N^o 4665/MO/07 y no obra en el mismo documentación mínima que permita su verificación, sin perjuicio del tiempo transcurrido ya indicado. . .”-----
A fs. 3727 del expediente 195/SC/2007, obra Nota Interna N^o 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C. el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge ESPECHE, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----
Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N^o 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N^o 17615 caratulada “CABALLERO, LUIS

ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA”, causa N° 17719 caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO” y N° 18840 caratulada: “RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO”. Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: “RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.----- Seguidamente a fs. 3767 del expediente 195-SC-2007, obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK. quién analiza las cuestiones consultadas por la Secretaría Contable en el marco de la presentes investigación. Así destaca: “ *...Relativo a la primer consulta de la Auditora fiscal, respecto si, lo actuado en el Expediente N° 700/07 V.A. (hace referencia al expte N° 300/07 V.A. por error menciona Expte. 700/07), es de aplicación a cada una de la actuaciones de la investigación, en relación al Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL, entiendo que la respuesta debe ser afirmativa, por ser la misma normativa bajo cuyo amparo se realizaron las contrataciones investigadas, conforme lo informado en la misma investigación. Recordemos que en el Informe Legal señalado, se había dicho: “...restaría verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal, tarea en la cual se encuentra avocada la Vocalía de Auditoría, circunstancia ésta determinante, para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia...”* No obstante lo cual y, en razón de la sentencia del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a la que hicieran referencia la Auditora Fiscal y C.P. LOJO, entiendo corresponde señalar los fundamentos por los cuales se resolvió sobreseer a cada uno de los imputados-funcionarios públicos y proveedores-, por hechos similares a los advertidos por la Auditora Fiscal en la presente investigación e identificadas como presunto perjuicio fiscal. Así puede apreciarse que en dicha oportunidad la señora Juez de Instrucción Dra. BARRIONUEVO se fundó, para sobreseer a los imputados, en que el trabajo incompleto – según el T.C.P, no fue avalado con lo informado por los profesionales de la Dirección de Infraestructura del S.T.J, la imposibilidad de verificación atento el paso del tiempo en dos sentido: entre los trabajos realizados y la fecha de la inspección del personal técnico del T.C.P. (varios meses) y el primero y la fecha de expedirse la señora Juez (tres años), la circunstancia de ser establecimientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

educativos con importante población estudiantil lo que hace que la duración de las obras sea relativa por el desgaste de su continuo uso. Por lo dicho, consideró la magistrada que en algunos casos se producía más un incumplimiento contractual que un delito penal, lo cual excedía el marco de su competencia. En otras obras la magistrada entendió que había diferentes criterio de medición de estructuras, que no estaba fundado el sobreprecio porque los técnicos de este Tribunal de Cuentas no habían expresado en qué se basaron para determinar el mismo, sobreseyendo a los funcionarios que extendieron el final de obra, conformaron la factura, extendieron el libramiento y al contratista, por no haberse verificado una connivencia dolosa entre los mismos para perjudicar los intereses económicos del Estado. Por lo expuesto y en base a las consideraciones de la señora Juez, salvo mejor criterio, entiendo que corresponde sean giradas las actuaciones nuevamente a la Secretaría Contable a fin de que los Auditores Técnicos confirmen si el criterio de medición utilizado en estas obras por el personal contratado por el T.C.P. se adecua a las Normas para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios dictadas por la Dirección Nacional de Arquitectura, art. 26 y modificatorio, que conforme lo señalado por la señora Juez sería el utilizado por Gobierno, fundamenten el sobreprecio detectado -señalando el criterio o valor de referencia utilizado-, manifestando si se tuvo en cuenta que los trabajos debían realizarse a la brevedad, lo que probablemente aumente su costo- y, se indique el tiempo transcurrido entre la supuesta realización de obra y la fecha en que el o los profesionales de este T.C.P. han verificado la misma, adecuando su informe a los demás elementos técnicos que pudieran surgir de la sentencia que en copia se adjunta, a fin de evitar el dispendio con la realización de una posible denuncia por parte de este Tribunal de Cuentas, con los mismos fundamentos que en anteriores oportunidades donde se ha sobreseído a los imputados, no siendo apelada dicha decisión por el Agente Fiscal y careciendo de tal posibilidad el Tribunal de Cuentas, en su carácter de actor civil. El segundo motivo por el cual se solicita la intervención de la Secretaría Legal es respecto del pago ya efectuado sin posibilidad a la fecha de determinar el correcto justiprecio, atento la falta del respectivo análisis de precios que permita conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, teniendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra que acredite la razonabilidad de precios, sumado ello a que, en determinados casos, el trabajo se ha ejecutado parcialmente, dificultando

determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo. Al respecto debo señalar que coincido con la Auditora Fiscal en cuanto a que no habiendo un análisis de precios o presupuesto detallado, no resulta posible determinar con exactitud el valor de la obra parcialmente ejecutada, por lo que no resulta factible establecer con precisión si el pago parcial realizado a la contratista se corresponde con lo efectivamente ejecutado por la misma, como así tampoco determinar si existió razonabilidad o no en los montos presupuestados por cada ítem; por lo que entiendo, lo señalado constituye un obstáculo para la determinación precisa del monto del presunto perjuicio fiscal, siendo uno de los presupuestos de la relación de causalidad a demostrar, la existencia de un daño cierto, determinado, etc. Así, puede verse en diferentes presupuestos agregados en copia a las actuaciones (fs. 890, 917, 921, 960, etc) que, los valores expresados han sido genéricos por toda la obra, sin distinguir precio por mano de obra y materiales, y sus cantidades específicas. No obstante lo señalado, debo indicar que -como en otras oportunidades-, se podría determinar el presunto perjuicio y luego en instancia judicial dejar aclarado que es dicho monto o el que resulte de las probanzas a rendirse. Cabe señalar que en sentencia de fecha 18/10/2011, la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Causa caratulada “RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPT. N° 4757 – MO 2007), Expediente N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara, Causa N° 14.741/2009 caratulada “RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA” procedente del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Norte, donde se juzgaran similares hechos, resolvió el recurso de apelación del Agente Fiscal, dándole razón al mismo, quien había estimado “...que se encuentra palmariamente demostrado que ha existido perjuicio fiscal, dado que el pago por las supuestas tareas fue concretado, en tanto la contraprestación se habría materializado en un 7% en un caso y en un 6% en el otro, de lo que da cuenta la inspección de la Arq. Olmedo...”. Es decir que, en dichos casos, pudiéndose calificar de “muy significativo” el incumplimiento del contratista, la Cámara resolvió procesar a los funcionarios y contratista (el resaltado es propio). Si bien se adjunta copia de dicha sentencia, corresponde resaltar que en dicha oportunidad la Cámara también fundamentó su decisión en la maniobra administrativa advertida, en la normativa dictada (Res. M.O.yS.P. N° 26/07 y Res. C.G. N° 01/07) a contramano del procedimiento general de contrataciones y que derivara en la contratación de las obras que además presentaron las deficiencias o irregularidades señaladas por los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

profesionales técnicos del Tribunal de Cuentas, señalando que “...la imputación se circunscribe a dos circunstancias convergentes: el incumplimiento -en el ámbito del gobierno provincial- de los pasos legales necesarios para la contratación de la empresa “Ryan Construcciones” en los expedientes administrativos 4657 y 4660; y el perjuicio fiscal derivado de la falta de concreción del total de las obras encomendadas a dicha firma en las mentadas actuaciones...”, analizando los señores Jueces lo señalado por el Agente Fiscal. ...”.-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente N° 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe N° 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. y N° 221/2013 del mismo registro, sin tener a la vista las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante. -----

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia al expediente de investigación N° 195/SC/2007, atento que allí continúa el trámite de cada uno de los expedientes de Gobierno analizados, y con el objeto del cierre de esa investigación.-----

En tal entendimiento, corresponde advertir que la totalidad de los temas tratados por la letrada interviniente, no guardan relación exclusiva con las presentes actuaciones, no obstante lo cual se ha descriptos algunas de las partes pertinentes, debiendo tenerse en cuenta que el análisis de la profesional actuante corresponde a la generalidad de los expedientes investigados, con descripción de algún caso en particular. -----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, N° 195-SC-2007, obra Informe Técnico N° 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación los cuales describe, no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria N° 149/2014, en cuyo artículo 1° establece: “Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será

ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2º.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...”. -----

Del análisis de los hechos hasta aquí expuesto, y en relación a la posible existencia de perjuicio fiscal, no obstante la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge de los artículos Nros. 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, corresponde destacar la conclusión a la cual han arribado los profesionales técnicos con los elementos obrantes en estas actuaciones. Así ha concluido el Arq. ORTEGA en su Informe Técnico N° 101/13 Letra: SC-GEOP-AT “... *No está incorporada la solicitud de los trabajos requeridos, como así tampoco el informe Técnico de la ratificación o rectificación de los mismos. Sólo en las Órdenes de Servicio hay descripciones escuetas de las tareas a ejecutar y/o ejecutadas esta incorporado un Certificado de Final de Obra con fecha 11 de junio de 2007. A fs. 20/21 en el Informe de Auditoría de fecha 12 de Nov. 2007 se expresa que “...teniendo en consideración que Personal técnico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos procedió a la conformidad de la facturas adjuntas, implicando esto último que los trabajos han sido ejecutadas en su totalidad y correctamente”, Además esta Área no se cuenta con los recursos ni los datos para determinar la razonabilidad de los precios y, **por el tiempo transcurrido resultaría imposible establecer el nivel de realización de las tareas contratadas, por lo que no se formulan cuestiones a la misma. . .**”. (el destacado no está en el original).-----*

En virtud de lo cual entiendo que conforme el análisis descripto correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. -----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 3571-EC-2008 caratulado: “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 4665-MO/07”, ello en virtud de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

considerandos precedentes, y del Informe Técnico N° 101/13 Letra: SC-GEOP-AT, procediendo a la devolución de las actuaciones.-----

2.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido en las presente actuaciones, a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año: 2007 caratulado: “S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones. -----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras, Infraestructura y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 003571-EC-08, caratulado: “S/ RECONSTRUCCION EXPEDIENTE 4665-MO07”, a los fines de emitir y fundar mi voto. -----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron elevadas a esta instancia en fecha 15 de diciembre de 2014, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas

realizadas por las distintas áreas de este organismo de control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Así, en su parte pertinente, expresa: “...Del análisis de los hechos hasta aquí expuesto, y en relación a la posible existencia de perjuicio fiscal, no obstante la facultad exclusiva y excluyente del Vocal de Auditoría conforme surge de los artículos Nros. 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, corresponde destacar la conclusión a la cual han arribado los profesionales técnicos con los elementos obrantes en estas actuaciones. Así ha concluido el Arq. ORTEGA en su Informe Técnico N° 101/13 Letra: SC-GEOP-AT “... No está incorporada la solicitud de los trabajos requeridos, como así tampoco el informe Técnico de la ratificación o rectificación de los mismos. Sólo en las Órdenes de Servicio hay descripciones escuetas de las tareas a ejecutar y/o ejecutadas esta incorporado un Certificado de Final de Obra con fecha 11 de junio de 2007. A fs. 20/21 en el Informe de Auditoría de fecha 12 de Nov. 2007 se expresa que “...teniendo en consideración que Personal técnico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos procedió a la conformidad de la facturas adjuntas, implicando esto último que los trabajos han sido ejecutadas en su totalidad y correctamente”. Además esta Área no se cuenta con los recursos ni los datos para determinar la razonabilidad de los precios y, **por el tiempo transcurrido resultaría imposible establecer el nivel de realización de las tareas contratadas, por lo que no se formulan cuestiones a la misma. . .**”. (el destacado no está en el original).-----

En virtud de lo cual entiendo que conforme el análisis descripto correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones...”.

Por último, plasma proyecto de acto que sería del caso emitir. -----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, esta Vocalía comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Siendo así, y en atención a que de los informes técnicos y contables emitidos por personal técnico de este Tribunal de Cuentas, surge la escasa documentación con la que se cuenta y la imposibilidad material de constatar el nivel de realización de los trabajos, sumado a la falta de estudio de la razonabilidad de los precios, conlleva a la imposibilidad material de determinar el presunto perjuicio fiscal en estas actuaciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

por lo que entiendo que la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra agotada.-----

Es mi voto.-----

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna Nº 63/2015, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 06/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8º inciso f) de la Ley provincial Nº 141.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria Nº 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el expediente del registro de la Gobernación provincial Nº 3571-SC-2007 caratulado: “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 4665-MO/07”.-----

ARTÍCULO 3º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el expediente del registro del Gobierno de la Provincia Nº 3571-EC-2008 caratulado: “S/ RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE 4665-MO/07”, ello en virtud de los considerandos precedentes, y del Informe Técnico Nº 101/13 Letra: SC-GEOP-AT, procediendo a la devolución de las actuaciones.-----

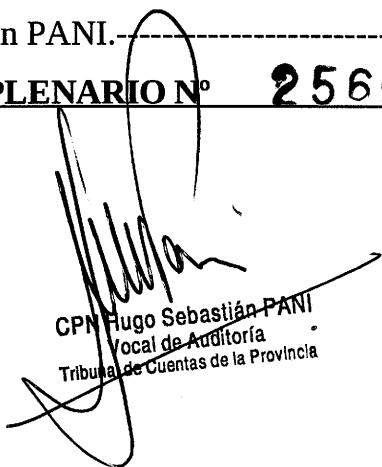
ARTÍCULO 4º.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido en las presente actuaciones, a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año: 2007 caratulado: “S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones. -----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras, Infraestructura y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

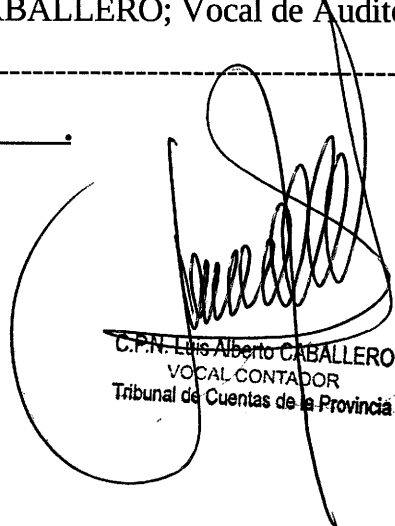
ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2565 .



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia